



**SELLO QVARTO, VENTENA
RAVEDES, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

(de quistana Combaleciente) no ha una podido tomar Posesión de
aquel Cnglo dentro de termino que le está prefinido, Suplicando
se le pague por Veinte dias mas. La amara por Decreto de here
de Acordado Acordo Concederle Un mes de nuevo termino. Y Res
pecto de cumplir el que le está señalado en Veinte y Uno de
presente ha de ha tomado posesión por el Veinte y Uno de
Noviembre proximo. Y para que conste doy la presente en Ma
drid a catove de octubre de mill seiscientos y diez y siete
Yo Fran. de Castellan

Fran. Antonio Gomez de Quera C. de el Rey nro Señor y Reg.
del nro. de su Cortes. R. Consejo. Y de la Real Audiencia en quenta
Villa de Barrax autado Entendiendo C. de el Rey nro Señor y Reg.
choy Concha Rogado de los R. Consejo y Comisarios de el
C. de el Rey nro Señor y Reg. de el Consejo de Castilla para la amarguacion y Castigo de diferentes
Zeros sobre que capitularon la Justicia y Provisores de la Villa de
Gabriel Diaz Cano y Cordova Verino y Rex. de el Rey nro Señor y Reg.
para de la abarguacion y Castigo se le concedió por el Consejo en di
cha Comision. Veinte dias de termino que empezaron a contar el
dia Veinte de octubre proximo en quince yntimo. Reasumio
la Real de el R. ordinaria de la Villa y en el dia Veinte y seis de
Noviembre proximo en tenor de Pronuncio sentencia en dicha Pes
quisa y hasta oy dia de la fecha se ha de tener de el R. Juez Consue
dencia en la Villa en la cobranza de Rentas y Salarios y disposi
cion de Carnales para pasar adha Zing de Laca a tomar posesi
on de el Cnglo y la Presidencia a su antecesor. Y de mas cosas que
ladesan da por antem. Como tal. Receptor. Como todo lo que
aido mas largamente consta de el R. Comision y autos de
dicha Pesquisa a quim. R. m. que goza a hora para enm. de el
para que conste donde Combenga de lo ordenado de el Rey nro Señor
Yo Miguel o choa y Concha doy e Represente en
Barrax a dos de Diciembre año de mill seiscientos

